

TRADUCCIÓN AUTÉNTICA

(I-326a/07)

LISTA DE CHILE

1 Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Clasificación

Industrial:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 73)
Trato de nación más favorecida (Artículo 74)

Descripción: Inversión
Chile reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la propiedad o control de las tierras ubicadas hasta una distancia de cinco kilómetros desde la costa, que sean usadas para la agricultura. Dichas medidas podrían incluir el requisito de que la mayoría de cada clase de acciones de una persona jurídica que pretende ser propietaria o tener el control de tales tierras, pertenezca a personas naturales chilenas o a personas que residan en Chile durante 183 días o más al año.

Medidas Vigentes: Decreto Ley 1.939, Diario Oficial, noviembre 10, 1977, Normas sobre adquisición,

- // -

administración y disposición de bienes del
Estado, Título I

2 Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Clasificación

Industrial:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 73)

Altos ejecutivos y directorios (Artículo 78)

Descripción: Inversión

Al transferir o disponer de cualquier interés accionario o activo de una empresa del Estado o entidad gubernamental existente, Chile se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones sobre la propiedad de tal interés o activo y sobre el derecho de inversionistas extranjeros o sus inversiones de controlar cualquier compañía del Estado creada de este modo o inversiones realizadas por el mismo. En relación con dicha transferencia o disposición, Chile podrá adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de ejecutivos de alta dirección y miembros del directorio.

Para propósitos de esta reserva:

- a) cualquier medida mantenida o adoptada después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo

- // -

- // -

que, en el momento de la venta u otra forma de disposición, prohíba o imponga limitaciones a la participación en intereses accionarios o activos o imponga requisitos de nacionalidad descritos en esta reserva, se considerará como una medida vigente; y

- b) "empresa del Estado" significa una empresa propiedad o bajo control de Chile, mediante participación en su propiedad e incluye a una empresa establecida después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo únicamente para propósitos de vender o disponer de la participación en el capital o en los activos de una empresa del Estado o de una entidad gubernamental existente.

Medidas

Vigentes:

3 Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Clasificación

Industrial:

- // -

- // -

Tipo de Reserva: Trato de nación más favorecida (Artículos 74 y 108)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional en vigor o suscrito después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de:

- a) aviación;
- b) pesca; o
- c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Medidas

Vigentes:

4 Sector: Comunicaciones

Subsector: Redes y servicios de telecomunicaciones básicas locales; servicios de telecomunicaciones digitales de

- // -

- // -

transmisiones satelitales unidireccionales sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicación; y servicios limitados de telecomunicaciones

Clasificación

Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 107)
Trato Nación Más Favorecida (Artículo 108)
Presencia Local (Artículo 109)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al comercio transfronterizo en redes y servicios de Telecomunicaciones básicas locales; Servicios de Telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicación; y servicios limitados de telecomunicaciones

Medidas Vigentes: Ley 18.168, Diario Oficial, octubre 2, 1982, Ley General de Telecomunicaciones, Títulos I, II, III, V y VI

- // -

- // -

5 Sector: Comunicaciones

Subsector: Redes y servicios de telecomunicaciones básicas locales; servicios de telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicaciones y servicios limitados de telecomunicaciones

Clasificación

Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 73)
Trato de Nación Más Favorecida (74)
Requisitos de Desempeño (Artículo 77)
Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 78)

Descripción: Inversión

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los inversionistas o a la inversión de los inversionistas de la otra Parte en redes y servicios de telecomunicaciones básicas locales; servicios de telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de

- // -

- // -

audio; servicios complementarios de telecomunicaciones y servicios limitados de telecomunicaciones

Medidas Vigentes: Ley 18.168, Diario Oficial, octubre 2, 1982, Ley General de Telecomunicaciones, Títulos I, II, III, V y VI.

6 Sector: Asuntos relacionados con las minorías

Subsector:

Clasificación

Industrial:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículos 73 y 107)
Trato de nación más favorecida (Artículos 74 y 108)
Requisitos de desempeño (Artículo 77)
Altos ejecutivos y directorios (Artículo 78)
Presencia local (Artículo 109)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja.

Medidas Vigentes:

7 Sector: Asuntos relacionados con poblaciones autóctonas

- // -

- // -

Subsector:

Clasificación

Industrial:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículos 73 y 107)
Trato de nación más favorecida (Artículos 74 y 108)
Requisitos de desempeño (Artículo 77)
Altos ejecutivos y directorios (Artículo 78)
Presencia local Artículo 109)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que deniegue a inversionistas de Japón y sus inversiones o proveedores de servicios de Japón, cualquier derecho o preferencia otorgados a poblaciones autóctonas.

Medidas Vigentes:

8 **Sector:** Educación

Subsector:

Clasificación CPC 92 Servicios de enseñanza

Industrial:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 107)
Trato de nación más favorecida (Artículo 108)
Presencia local (Artículo 109)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

- // -

- // -

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las personas naturales que presten servicios de educación, incluidos profesores y personal auxiliar que presten servicios educacionales a nivel básico, prebásico, parvulario, diferencial, de educación media, profesional, técnico, universitario y demás personas que presten servicios relacionados con la educación, incluidos los sostenedores, en establecimientos educacionales de cualquier tipo, escuelas, colegios, liceos, academias, centros de formación, institutos profesionales y técnicos y/o universidades. Esta reserva no se aplica al suministro de servicios de capacitación relacionados con un segundo idioma, de capacitación de empresas, de capacitación industrial y comercial y de perfeccionamiento de destrezas y servicios de consultoría en educación, incluyendo apoyo técnico y asesorías, currículum y desarrollo de programas.

Medidas Vigentes:

9 Sector: Finanzas gubernamentales

Subsector:

- // -

- // -

Clasificación CPC 91112 Servicios financieros y fiscales

Industrial:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 73)

Descripción: Inversión

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la adquisición, venta, u otra forma de disposición, por parte de nacionales de Japón, de bonos, valores de tesorería u otro tipo de instrumento de deuda emitido por el Banco Central o por el Gobierno de Chile. Esta reserva no busca afectar los derechos de las instituciones financieras (bancos) de Japón establecidas en Chile, para adquirir, vender o disponer de tales instrumentos cuando se requiera para efectos de capital regulatorio.

Medidas Vigentes:

10 **Sector:** Pesca

Subsector: Actividades relativas a la pesca

Clasificación CPC 882 Servicios relativos a la pesca

Industrial: CPC 04 Pescados y otros productos de la pesca

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículos 73 y 107)

Trato de nación más favorecida (Artículos 74 y 108)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de

- // -

- // -

servicios

Chile se reserva el derecho de controlar las actividades pesqueras de extranjeros, incluyendo desembarque, el primer desembarque de pesca procesada en el mar y acceso a puertos chilenos (privilegio de puerto).

Chile se reserva el derecho de controlar el uso de playas, terrenos de playa, porciones de agua y fondos marinos para el otorgamiento de concesiones marítimas. Para mayor certeza, "concesiones marítimas" no incluye acuicultura.

Medidas Vigentes: Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, mayo 31, 1978, Ley de Navegación Títulos I, II, III, IV y V
D.F.L. 340, Diario Oficial, abril 6, 1960, sobre Concesiones Marítimas
Decreto Supremo 660, Diario Oficial, noviembre 28, 1988, Reglamento de Concesiones Marítimas
Decreto Supremo 123, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca, Diario Oficial, agosto 23, 2004, sobre Uso de Puertos

11 **Sector:** Industrias Culturales

Subsector:

- // -

- // -

Clasificación

Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nación más Favorecida (Artículos 74 y 108)

Descripción: Inversiones y Comercio Transfronterizo de Servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países conforme a cualquier tratado internacional bilateral o multilateral existente o futuro con respecto a las industrias culturales, tales como acuerdos de cooperación audiovisual. Para mayor certeza, para efectos de esta reserva los programas de subsidios apoyados por el Gobierno para la promoción de actividades culturales no están sujetos a las limitaciones u obligaciones de este Acuerdo.

"Industrias culturales" significa toda persona que lleve a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

(a) la publicación, distribución o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas o diarios impresos o electrónicos, pero no incluye la actividad aislada de impresión ni de composición tipográfica de ninguna de

- // -

- // -

las anteriores;

(b) la producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de películas o video;

(c) la producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de música en audio o video;

(d) la producción, distribución o venta de música impresa o legible por medio de máquina; o

(e) las radiocomunicaciones en las cuales las transmisiones tengan objeto de ser recibidas directamente por el público en general, así como todas las actividades relacionadas con las radio, televisión y transmisión por cable y los servicios de programación de satélites y redes de transmisión.

Medidas Vigentes:

12 Sector: Servicios sociales

Subsector:

Clasificación CPC 913 Servicios de seguridad social

Industrial: obligatoria

CPC 92 Servicios de enseñanza

CPC 93 Servicios sociales y de salud

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículos 73 y 107)

Trato de nación más favorecida (Artículos

- // -

- // -

74 y 108)

Requisitos de desempeño (Artículo 77)

Altos ejecutivos y directorios (Artículo 78)

Presencia local (Artículo 109)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes de derecho público y al suministro de servicios de readaptación social así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: seguro o seguridad de ingreso, servicios de seguridad social o seguros, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.

Medidas Vigentes:

13 Sector: Servicios relacionados con el medio ambiente

Subsector:

Clasificación Industrial: CPC 94 Alcantarillado y eliminación de residuos, servicios de saneamiento y similares

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 107)
Trato de nación más favorecida (Artículo 108)

- // -

- // -

Presencia local (Artículo 109)

Descripción:

Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la imposición de requisitos para que la producción y la distribución de agua potable, la recolección y disposición de aguas servidas, y servicios sanitarios tales como alcantarillado, disposición de desechos y tratamiento de aguas servidas sólo puedan ser suministrados por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación chilena o creadas de acuerdo con los requisitos establecidos por la legislación chilena.

Esta reserva no se aplica a servicios de consultoría contratados por dichas personas jurídicas.

Medidas Vigentes:

14 Sector: Servicios relacionados con la construcción

Subsector:

Clasificación CPC 51 Trabajos de construcción

Industrial: CPC 52 Construcciones

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 107)

Presencia local (Artículo 109)

Descripción:

Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o

- // -

- // -

mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios de construcción realizados por personas jurídicas o entidades extranjeras, en el sentido de imponer requisitos de residencia, registro y/o cualquier otra forma de presencia local, o estableciendo la obligación de dar garantía financiera por el trabajo como condición para el suministro de servicios de construcción.

Medidas Vigentes:

=====

SANTIAGO, CHILE, a 4 de mayo de 2007.

LA TRADUCTORA OFICIAL

- // -

- // -

- // -